

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 36/2014

MEDIDA CAUTELAR No. 185-13¹

Asunto Sofía Lorena Mendoza Martínez y otros respecto de México
1 de diciembre de 2014

I. INTRODUCCIÓN

1. El 9 de junio de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la “Red Solidaria Década contra la Impunidad A.C.” y el “Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)” (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera a México (en adelante “el Estado”) que proteja la vida e integridad personal de Sofía Lorena Mendoza Martínez y sus hijos (en adelante propuestos beneficiarios), quienes serían familiares del activista social Arturo Hernandez Cardona, quien presuntamente habría sido desaparecido el 30 de mayo de 2013, junto con otras personas, en la ciudad de Iguala, estado de Guerrero. Posteriormente, los solicitantes requirieron que se incluyera como propuestos beneficiarios a Rubí Díaz Mena y sus dos hijos, familiares del activista Rafael Bandera Román, persona que también fue presuntamente desaparecido; el activista Bertoldo Martinez y su familia, quien presuntamente es uno de los principales denunciantes en los procesos judiciales relacionados con las presuntas desapariciones señaladas; y Nicolás Mendoza Villa, quien presuntamente fue secuestrado el 30 de mayo de 2013 y logró escapar de sus captores. De acuerdo con la solicitud, los derechos a la vida e integridad personal de estas personas están en riesgo, debido a la denuncia presentada por la presunta desaparición forzada y posterior ejecución de los activistas Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, en el municipio de Iguala, estado de Guerrero.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Sofía Lorena Mendoza Martínez, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a México que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Sofía Lorena Mendoza Martínez y familia, y Nicolás Mendoza Villa, su esposa y sus dos hijos; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

3. La solicitud de medidas cautelares se encuentra fundamentada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. A partir de enero de 2013, integrantes de “Unidad Popular” (en adelante “UP”) presuntamente iniciaron una serie de acciones pacíficas para reclamar abusos del gobierno municipal de Iguala, estado de Guerrero, México. Según los solicitantes, el 29 de mayo de 2013, ocho miembros de la UP,

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, un nacional de México, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

presentaron una denuncia ante el Ministerio Público, en contra del Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca, y otros funcionarios del mismo municipio. Al día siguiente, el 30 de mayo de 2013, integrantes de la UP realizaron una marcha en el tramo federal de la carretera México-Acapulco, en donde personal de la Policía Federal presuntamente se apersonó al lugar. Ese mismo día, posterior a la manifestación, Arturo Hernández Cardona, Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amates Luna, Gregorio Dante Cervantes, Ángel Román Ramírez, Nicolás Mendoza Villa, Rafael Bandera Román y Jimmy Castejón, integrantes de la UP, fueron presuntamente desaparecidos.

B. El 1 de junio de 2013, Sofía Lorena Mendoza Martínez, quien se desempeña como Regidora de Desarrollo Rural en el Municipio de Iguala y sería pareja del activista Arturo Hernández Cardona, presuntamente compareció ante Ministerio Público a fin de interponer una denuncia en contra de los responsables por la presunta desaparición de los activistas. Posteriormente, el 3 de junio de 2013, fueron encontrados los cuerpos de los señores Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, los cuales presuntamente poseían señales de tortura. Ese mismo día, los señores Héctor Arroyo Delgado, Nicolás Mendoza Villa, Efraín Amates Luna y Gregorio Dante Cervantes, habrían logrado escapar de sus captores. De acuerdo a los solicitantes, el señor Héctor Arroyo Delgado se comunicó vía telefónica con el activista Bertoldo Martínez Cruz y le señaló: “Al ingeniero [Arturo Hernández Cardona] lo chingaron el día viernes. Luego el sábado mataron a golpes a [Félix Rafael] Banderas, y hoy en la mañana que nos escapamos perdió la vida Ángel Román Ramírez. Nosotros de milagro estamos vivos y me voy de Iguala porque me van a matar”.

C. El 4 de junio de 2013, después del sepelio de estas personas, Sofía Lorena Mendoza Martínez se percató que existía un automóvil que presuntamente le estaba dando seguimiento.

D. El 6 de junio de 2013, presuntamente se realizó una reunión entre autoridades del gobierno de Guerrero y familiares de los señores Arturo Hernández Cardona, Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, a través de la cual se alcanzaron diversos acuerdos. Especialmente, se acordó solicitar a la Procuraduría General de la República que atraiga las investigaciones de los hechos; efectuar rondines de vigilancia y proporcionar teléfonos de emergencia para la protección de los familiares de los activistas. Así como también, analizar posteriormente la necesidad del servicio de escolta; entre otras acciones. No obstante, los solicitantes manifestaron que estos acuerdos supuestamente no fueron cumplidos.

E. El 19 de junio de 2013, el señor Bertoldo Martínez Cruz presuntamente recibió una llamada telefónica de un hombre que se identificó como “Comandante Jiménez de la Policía Ministerial de Morelos”, el cual le presuntamente le preguntó “por uno de sus hijos, y le dijo que éste tenía problemas y que deberían platicar para no perjudicarlos”.

4. El 30 de agosto de 2013, la CIDH decidió solicitar información a ambas partes.

5. El 11 de septiembre de 2013, los solicitantes presentaron una comunicación, indicando que: i) no recibieron ninguna información de resultados concretos sobre las investigaciones que se iniciaron por la presunta privación de la libertad y posterior tortura en contra de los líderes de la UP; ii) el gobierno del estado de Guerrero presuntamente dispuso que una patrulla de policía haga patrullajes cuatro veces por día en los domicilios de los familiares de Arturo Hernández Cardona y del señor Félix Rafael Bandera Román. Asimismo, supuestamente se efectuaban patrullajes una vez al día en el domicilio del defensor de derechos humanos Bertoldo Martínez Cruz. Al respecto, los solicitantes señalaron que “la medida de patrullajes en los domicilios de los potenciales beneficiarios, si bien es un elemento adecuado, por si

misma resulta insuficiente para garantizar la seguridad de las personas propuestas como beneficiarias. En especial porque sólo aporta un mínimo de seguridad en sus hogares y solo durante ciertos momentos al día”.

6. El 17 de septiembre de 2013, se trasladó la nueva información aportada por el solicitante al Estado y se reiteró la solicitud de información. El 26 de septiembre de 2013, el Estado solicitó una prórroga, la cual fue concedida.

7. El 29 de octubre de 2013 el Estado respondió a la solicitud de información. En su informe, el Estado indicó que:

A. Debido a las denuncias interpuestas por los propuestos beneficiarios presuntamente se realizaron diversas reuniones de trabajo, a fin de brindarles medidas de protección e información sobre los procedimientos penales. Particularmente, el Estado manifestó que el 1 de junio de 2013, ante la presencia de varias autoridades de la entidad y familiares, se acordaron las siguientes medidas: i) presuntamente designaron al encargado de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previa para que atienda, de manera directa, los procedimientos penales aludidos por los propuestos beneficiarios; ii) se designó al encargado del “Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil” y a la “Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad” para estar en contacto directo con los propuestos beneficiarios las 24 horas del día; iii) el 4 de junio de 2013, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, presuntamente dictó medidas cautelares en favor de los señores Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amate Luna, Gregorio Dante Cervantes Maldonado, Nicolás Mendoza y Jimmy Castrejón; así como a los familiares de éstos y los familiares de los señores Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez.

B. De acuerdo al Estado, también se acordaron: i) implementar rondines de vigilancia permanente o cualquier otra medida que se requiera para salvaguardar a los denunciados; ii) presuntamente se proporcionaron teléfonos de emergencia; iii) se acordó que se analizarían los casos particulares para que, en su caso, se implementen servicios de escolta; iv) instruir a elementos de la policía estatal para mejorar la efectividad de la calidad del servicio de vigilancia en los domicilios de los familiares de los propuestos beneficiarios y mantener contacto directo vía telefónica con los mismos; v) afirman que el señor Bertoldo Martínez Cruz cuenta con medidas de protección consistentes en rondines de vigilancia en su domicilio, comunicación personal diaria con el propuesto beneficiario para conocer su requerimiento de seguridad, contacto directo del propuesto beneficiario con el Coordinador Operativo de la Región de Acapulco. Según el Estado, el señor Martínez Cruz manifestó estar “satisfecho con las medidas de protección que actualmente se implementan a su favor”.

8. El 20 y 25 de noviembre de 2013, los solicitantes presentaron observaciones al informe del Estado. Especialmente, los solicitantes indicaron que las medidas de protección implementadas han sido insuficientes, los rondines solo serían realizados una vez al día, no existiría un contacto constante con las autoridades estatales y los propuestos beneficiarios, entre otros temas. Respecto al señor Bertoldo Martínez Cruz, los solicitantes indican que efectivamente manifestó su satisfacción por el apoyo proporcionado por las autoridades competentes. Sin embargo, los solicitantes manifestaron que actualmente el propuesto beneficiario estaría dando seguimiento a una serie de casos relacionados con el supuesto asesinato de varios líderes en México, lo cual sugiere que el riesgo a su vida e integridad personal se encuentran latentes.

9. El 31 de enero de 2014, los solicitantes aportaron un breve informe, indicando que el 7 de enero de 2014 el diario "Milenio" publicó un artículo denominado "Guerrilla mueve a grupos de autodefensa y maestros". En el referido artículo, el periodista afirma que tuvo acceso a informes de inteligencia del gobierno mexicano, en los que se catalogaría a diversos activistas, entre ellos a Bertoldo Martínez, como movimientos subversivos.

10. El 21 de febrero de 2014, la información fue trasladada al Estado y se realizaron preguntas específicas sobre la situación de seguridad de los propuestos beneficiarios.

11. El 21 de marzo de 2014, el Estado aportó su informe, señalando que estaría realizando los acompañamientos que han sido requeridos por los propuestos beneficiarios, se atendieron las llamadas telefónicas realizadas por los propuestos beneficiarios y se realizaron llamadas de seguimiento en favor de Sofía Lorena Mendoza Martínez, Carolina Hernández Mena, Reyna Hernández Mena y otros. Asimismo, informa que las autoridades competentes continúan protegiendo al señor Bertoldo Martínez Cruz. El Estado mencionó que las investigaciones respecto de los hechos denunciados continúan activas y que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos ha señalado que no ha sido posible acompañar a los propuestos beneficiarios, en vista que los propuestos beneficiarios no se presentaron a la institución, a pesar de los esfuerzos por localizarlos.

12. En la misma fecha, los solicitantes presentaron un nuevo informe, indicando que Nicolás Mendoza Villa, quien supuestamente fue secuestrado el 30 de mayo de 2013 y logró escapar, presentó su testimonio ante la Procuraduría General de Justicia de Guerrero (en adelante PGJ), señalando que "altas autoridades políticas del municipio de Iguala" estarían involucradas en los presuntos hechos. En vista de esta situación, los solicitantes requieren que esta persona y su esposa sean tomadas como propuestos beneficiarios en la solicitud de medidas cautelares.

13. El 23 de septiembre de 2014 se solicitó información actualizada a ambas partes.

14. El 20 de octubre de 2014, los solicitantes presentaron su informe, manifestando que:

A. En el mes de julio de 2014, la casa de Sofía Mendoza estuvo siendo vigilada de forma permanente. Debido a la situación, las hijas de Sofía Mendoza, Carolina y Reyna Mendoza, optaron por salir del Municipio. Por tal situación, los solicitantes requieren que ambas personas no sean consideradas como propuestas beneficiarias en este asunto. Los solicitantes requieren que solamente sean considerados como propuestos beneficiarios la señora Sofía Mendoza y sus dos hijos.

B. En el mes de agosto de 2014, la señora Sofía Mendoza presuntamente fue objeto de diversos hostigamientos tras la declaración que realizó ante la prensa, sobre la persistente impunidad del asesinato del ex diputado Armando Chavarría Barrera, ocurrida hace 5 años. El 5 de octubre de 2014, sobre las tres de la tarde, cuando la propuesta beneficiaria se encontraba manejando de regreso de una visita a la Escuela Normal de Ayotzinapa, se percató que presuntamente la estaba siguiendo una camioneta color negro. El seguimiento se hizo evidente cuando la señora Mendoza detuvo su vehículo para comprar gasolina, momento en el que el vehículo que la perseguía presuntamente desapareció, para reaparecer después tras ella. Cuando se hizo visible a lo lejos un retén militar, la camioneta dobló en la calle anterior y desapareció. Este presunto hecho fue presenciado tanto por los agentes de la policía que se encontraban en el retén, como por la patrulla policial que en ese momento acompañaba a la propuesta beneficiaria. El 13 de octubre de 2014, la propuesta beneficiaria presuntamente recibió un mensaje de texto en su celular, el cual indicaba: "que paso con la clave?". La propuesta beneficiaria

llamó a ese número telefónico, sin recibir respuesta. De acuerdo a los solicitantes, tras los hechos ocurridos en Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014, a principios del mes de octubre Sofía Mendoza se percató de la presencia afuera de su casa de una camioneta roja, sin placas y con varios hombres en su interior, armados y de cabello corto. Ante la presunta situación, la Procuraduría del estado de Guerrero presuntamente mencionó a la propuesta beneficiaria que se procedería a realizar rondines de la policía ministerial en su domicilio. En este sentido, la propuesta beneficiaria manifestó que los mismos no se producen en el día y que desconoce si ocurren por las noches.

C. Respecto a los familiares del señor Félix Bandera y Bertoldo Martínez Cruz y su familia, los solicitantes indican que no les ha sido posible contactarse con ellos, por lo cual les resulta imposible aportar información al respecto. Los solicitantes sostienen que ante el clima de inseguridad estas personas optaron por abandonar el municipio. En tal sentido y en vista de la falta de contacto con dichas personas, los solicitantes requieren que no sean considerados como propuestos beneficiarios.

D. En cuanto al señor Nicolás Mendoza Villa y su esposa, los solicitantes manifestaron que tras su declaración ante la PGJ de Guerrero, su situación de riesgo presuntamente incrementó teniendo que cambiarse de domicilio, hasta en ocho ocasiones. Según los solicitantes, el 3 de agosto de 2014, presuntamente ingresaron a su domicilio personas armadas mientras él se encontraba fuera. Sin aportar mayores detalles, afirman que el 28 de septiembre de 2014, alrededor de la una de la madrugada, el señor Nicolás Mendoza y su familia tuvieron que abandonar su domicilio en Morelos, debido a que presuntamente se produjo una nueva incursión en su casa por al menos ocho personas armadas.

E. En cuanto a las medidas de protección que se estarían implementando, los solicitantes indicaron que los rondines que se estarían realizando a favor de Sofía Mendoza se realizarían “únicamente con el objetivo de que ella firme la bitácora correspondiente”. Afirman que la propuesta beneficiaria “solía recibir acompañamiento policial cuando se desplazaba en su vehículo”. Sin embargo, tras los hechos recientes de violencia en Iguala, los escoltas policiales se niegan a acompañarla, arguyendo que es peligroso para su integridad, dado el resentimiento que los últimos hechos acontecidos en Ayotzinapa, han aflorado en los habitantes de la zona”. De igual manera, señalan que en varias ocasiones, la patrulla encargada de escoltar a la propuesta beneficiaria la dejó de acompañar a mitad del servicio para realizar otras labores en el marco de otras medidas cautelares. Los solicitantes destacan que el Estado no ha aportado información sobre la situación de Nicolás Mendoza Villa.

F. Los solicitantes señalan que los propuestos beneficiarios, al día de la fecha, serían: i) Sofía Mendoza y sus dos hijos; y ii) Nicolás Mendoza Villa y su esposa.

15. El 27 de octubre de 2014, el Estado presentó su informe, señalando que la Comisión de Derechos Humanos del estado de Guerrero presuntamente ordenó la implementación de medidas cautelares, las cuales continuarían vigentes y que a la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de intervención o queja de los beneficiarios. De acuerdo con el Estado, esta institución manifestó que fue imposible contactar con Nicolás Mendoza Villa a fin de implementar las medidas cautelares.

16. El 6 de noviembre de 2014, los solicitantes presentaron información adicional. De acuerdo a los solicitantes, en el marco de la investigación sobre la presunta desaparición de los 43 estudiantes en Ayotzinapa, el 4 de noviembre de 2014 fue detenido José Luis Abarca, Presidente Municipal de Iguala y a su esposa. Ante esta detención y el consecuente avance en las investigaciones, alegan que resulta evidente el incremento de la situación de riesgo en perjuicio de Nicolás Mendoza y su familia al ser

“prácticamente el único testigo de los hechos”. Adicionalmente, los solicitantes ampliaron la información sobre los presuntos hechos ocurridos el 3 de agosto de 2014, relacionados con el supuesto ingreso de personas armadas en el domicilio de Nicolás Mendoza. En este sentido, indican que alrededor de las dos de la madrugada llegaron a su casa, dos vehículos con seis personas portando armas cortas. Estos sujetos forzaron la puerta de la vivienda y, tras comprobar que no había nadie en su interior, se retiraron. El propuesto beneficiario, su pareja y sus dos hijos no se encontraban en el domicilio pues tres días antes, se tuvieron que cambiar de residencia.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “la Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Por consiguiente, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los supuestos constantes seguimientos y hostigamientos que, según informan, están enfrentando la señora Sofía Mendoza, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias. Especialmente, la información aportada sugiere que Sofía Mendoza y Nicolás Mendoza, en sus calidades de denunciante y testigo - relacionados con la supuesta desaparición de tres personas, ocurrida presuntamente el 30 de mayo de 2013 en el Municipio de Iguala, estado de Guerrero -, están siendo objeto de una serie de retaliaciones y amedrentamientos. En estas circunstancias, los solicitantes han alegado que los

presuntos perpetradores conocen el domicilio de la señora Sofía Mendoza y que el señor Nicolás Mendoza Villa tuvo que mudarse, en ocho ocasiones, debido a supuestas situaciones de riesgo.

20. En el marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre una serie de presuntos hechos de violencia que han ocurrido en el Municipio de Iguala, estado de Guerrero. En particular, a través del otorgamiento de las medidas cautelares relacionadas con 43 estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos", la Comisión ha tomado conocimiento de un contexto de supuestas violaciones a derechos humanos, en las cuales presuntamente han intervenido las máximas autoridades municipales de Iguala. En el marco de la culminación del 153º periodo de sesiones de la CIDH, la Comisión también ha tomado conocimiento de la detención del Alcalde de dicha localidad, a quien los solicitantes han identificado como posible responsable de varios de los hechos que alegan en el contexto del presente asunto.

21. Tomando en consideración la información aportada y en el contexto en el cual se presenta, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Sofía Mendoza, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias se encuentran en una presunta situación de riesgo.

22. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo de Sofía Mendoza, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias se ha incrementado con el transcurso del tiempo, especialmente, ante los continuos seguimientos que estarían experimentando en las últimas semanas. En estas circunstancias, la Comisión toma nota de los mecanismos de protección que habría implementado el Estado, con respecto a: i) la supuesta implementación de una serie de rondines en la residencia de Sofía Mendoza; ii) el presunto otorgamiento de números telefónicos de emergencia; iii) el otorgamiento de medidas cautelares internas por parte de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; iv) el otorgamiento de escoltas para Sofía Mendoza; entre otras medidas. Sin embargo, la CIDH observa que el Estado no ha aportado información sobre las alegadas falencias en los esquemas de protección que alegan los solicitantes, las medidas específicas de protección que se están proporcionando al señor Nicolás Mendoza Villa y el avance de las investigaciones sobre los presuntos hechos que dieron origen al presente procedimiento.

23. En este escenario, la Comisión considera que el Estado no ha acreditado la posible efectividad de las medidas implementadas a la fecha, con el propósito de conceder a favor de Sofía Mendoza, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias un marco de protección eficaz, tomando en consideración sus roles como denunciante y testigo, así como la naturaleza de los procesos judiciales en los que intervienen y el contexto en el cual habrían ocurrido los presuntos hechos. Al respecto, la Comisión considera que la posible ausencia de medidas idóneas y efectivas de protección en el presente asunto son elementos que sugieren que las personas antes mencionadas podrían encontrarse en una situación de desprotección.

24. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

VI. BENEFICIARIOS

25. La solicitud ha sido presentada a favor de Sofía Lorena Mendoza Martínez y sus dos hijos, plenamente identificados en los documentos presentados, así como también, Nicolás Mendoza Villa, su esposa y sus dos hijos.

VII. DECISIÓN

26. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de México que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Sofía Lorena Mendoza Martínez y familia, y Nicolás Mendoza Villa, su esposa y sus dos hijos;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición.

27. La Comisión también solicita al Gobierno de México tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

28. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

29. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de México y a los solicitantes.

30. Aprobada el día 1 de diciembre de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Rosa Maria Ortiz, James Cavallaro y Paulo Vannuchi, Miembros de la Comisión.



María Claudia Pulido

Por autorización del Secretario Ejecutivo